

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Cuestiones de interpretación y de aplicación

Cumplimiento y observancia general

APLICACIÓN Y OBSERVANCIA DE LA CONVENCIÓN EN RELACIÓN
CON EL COMERCIO DE ESPECIES INCLUIDAS EN EL APÉNDICE I

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité Permanente*.
2. En su 16ª reunión (CoP16, Bangkok, 2013), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 16.39 sobre *Cuestiones de observancia* como sigue:

Dirigidas al Comité Permanente

16.39 *En su 65ª reunión, el Comité Permanente deberá iniciar un procedimiento para evaluar la aplicación y la observancia de la Convención en lo que respecta al comercio de las especies incluidas en el Apéndice I. El Comité deberá informar sobre sus conclusiones a la CITES en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

3. En su 65ª reunión (Ginebra, 2014), el Comité estableció un grupo de trabajo presidido por los Estados Unidos de América para aplicar la Decisión. Los miembros del grupo de trabajo tuvieron un amplio debate sobre los mecanismos de la CITES existentes que pudieran ser útiles para abordar la cuestión de la aplicación y la observancia de la Convención en lo que respecta al comercio de las especies incluidas en el Apéndice I. El grupo de trabajo debatió acerca de los puntos fuertes y débiles de las disposiciones previstas en la Convención y las resoluciones pertinentes, y la posible revisión de las disposiciones existentes para colmar las brechas y subsanar las deficiencias de los mecanismos disponibles actualmente.
4. Sobre la base del informe del grupo de trabajo, el Comité Permanente estuvo de acuerdo en la necesidad de actuar en tres áreas específicas.
5. En primer lugar, el Artículo XXIII de la Convención reconoce explícitamente el derecho de una Parte a realizar transacciones comerciales al amparo de una reserva. Sin embargo, la Resolución Conf. 4.25 (Rev. CoP14) sobre *Reservas* recomienda que toda Parte que haya formulado una reserva respecto de cualquier especie incluida en el Apéndice I, trate esa especie como si estuviera incluida en el Apéndice II, a todos los efectos pertinentes, inclusive en materia de documentación y control. En vista de lo anterior, el Comité Permanente acordó recomendar a la Conferencia de las Partes en la CoP17 que se modifique la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II* para incluir un nuevo párrafo en el preámbulo que diga:

TOMANDO NOTA de que en la Resolución Conf. 4.25 (Rev. CoP14) se recomienda que toda Parte que haya formulado una reserva respecto de cualquier especie incluida en el Apéndice I, trate esa

* *Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.*

especie como si estuviera incluida en el Apéndice II, a todos los efectos pertinentes, inclusive en materia de documentación y control.

6. En segundo lugar, el Comité compartió las inquietudes del grupo de trabajo sobre la cantidad de tiempo necesario para aplicar los procesos de observancia existentes. Se expresó la necesidad de abordar las inquietudes sobre cuestiones de cumplimiento en relación con el Artículo XIII, particularmente con respecto al comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I, con mayor urgencia. Por consiguiente, el Comité acordó presentar un proyecto de modificación a la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP16) sobre *Observancia y aplicación* en la sección "En lo que respecta a la aplicación del Artículo XIII" a la Conferencia de las partes, como sigue (nuevo texto figura subrayado):
 - c) Si se señalan a la atención de la Secretaría cuestiones de cumplimiento importantes con relación a determinadas Partes, la Secretaría, en consulta con el Presidente del Comité Permanente y de la manera más rápida posible, colabore con la Parte interesada para tratar de resolver la cuestión y facilite asesoramiento o asistencia técnica si así se le solicita
7. En tercer lugar, el Comité expresó su preocupación sobre la aplicación de la Convención con respecto al comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I que supuestamente han nacido o se han criado en cautividad (códigos de origen R, C, D y F). Estas inquietudes se discutieron más a fondo en el trabajo del Comité relacionado con la aplicación de la Decisión 16.66 sobre *Aplicación de la Convención en relación con los especímenes criados en cautividad y en granjas* y se da cuenta de ellas en el documento CoP17 Doc. 32.

Recomendación

8. El Comité Permanente recomienda que la Conferencia de las Partes adopte las dos enmiendas a las Resoluciones existentes como se examinan en los párrafos 5 y 6 del presente documento. No se prevé que estos cambios tengan repercusiones significativas en el presupuesto o el volumen de trabajo de la Secretaría o el Comité Permanente.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte las enmiendas a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II* y la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP16) sobre *Observancia y aplicación* propuestas por el Comité Permanente en los párrafos 5 y 6 del presente documento.
- B. La Secretaría indica que en virtud del punto del orden del día 33 sobre *Evaluación del examen del comercio significativo*, los Comités de Fauna y de Flora proponen una revisión substancial de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), y recomienda que la propuesta del Comité Permanente relacionada con la resolución se discuta bajo este punto del orden del día.
- C. La Secretaría también recomienda que se elimine la Decisión 16.39.